



*Borrador de Orden ECM/ /2025, de , por la que se modifica la Orden ECM/271/2025, de 27 de febrero, por la que se aprueban los modelos de información cuantitativa a efectos de supervisión, estadísticos y contables de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

I

Esta orden tiene por objeto la incorporación de los modelos de información estadística sobre la instrumentación de compromisos por pensiones vía contrato de seguro, tanto trimestrales como anuales en la Orden ECM/271/2025, de 27 de febrero, por la que se aprueban los modelos de información cuantitativa a efectos de supervisión, estadísticos y contables de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como su actualización desde su aprobación en la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

La Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, contenía los modelos de información estadística, contable y a efectos de supervisión que las entidades aseguradoras habían de remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con periodicidad anual y trimestral.

La Orden EIC/556/2017, de 14 de junio, por la que se aprueban los modelos anuales de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables, a remitir por las entidades aseguradoras y reaseguradoras en régimen general de solvencia; los modelos de información cuantitativa, a efectos de supervisión, estadísticos y contables, a remitir por las entidades aseguradoras y reaseguradoras en régimen especial de solvencia; los modelos de información cuantitativa, a efectos de supervisión, estadísticos y contables, sobre inversiones y decesos a remitir por las entidades aseguradoras y reaseguradoras en régimen general de solvencia; y los modelos de información cuantitativa a efectos



estadísticos y contables, a remitir por los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, deroga, en su disposición derogatoria única, el artículo 1 apartado 1 y los modelos de información del anexo I, II y III de la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio. De acuerdo con esto, quedarían en vigor en la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, el artículo 1 apartados 2 y 3, así como el anexo IV, todos ellos referentes a la información sobre seguros que instrumentan compromisos por pensiones.

A su vez, la Orden EIC/556/2017, en su disposición final primera, modifica el artículo 1 apartados 2 y 3 de la Orden EHA/1928/2015, en los que se determinan las entidades sujetas a la remisión de información de seguros que instrumentan compromisos por pensiones, así como los plazos disponibles para ello.

En 2025, esta Orden EIC/556/2017, de 14 de junio, fue derogada por la Orden ECM/271/2025, de 27 de febrero.

En aras a la claridad y seguridad jurídica, se hace necesario incorporar los modelos de información estadística sobre la instrumentación de compromisos por pensiones vía contrato de seguro en la Orden ECM/271/2025, de 27 de febrero.

Por otro lado, la obtención de información y su utilización es indispensable para el ejercicio de las competencias administrativas concernientes a la realización de estudios sobre los sectores de seguros y fondos de pensiones, y de mercados e instrumentos de previsión social complementaria, así como el cumplimiento de sus compromisos de remisión de información a organismos internacionales.

Las modificaciones producidas en la normativa y en la información solicitada o los cambios en el sector, hacen necesario actualizar los modelos de información para incorporar estos cambios. Sería el caso de la modificación de los límites máximos de las aportaciones a los planes de pensiones tras su modificación por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

## II

Esta orden consta de un artículo único, una disposición derogatoria única, una disposición final única y dos anexos.

El artículo único determina las modificaciones a realizar en la Orden ECM/271/2025, a través de ocho apartados. El apartado uno incorpora el ámbito subjetivo de aplicación de la obligación de remisión de información de seguros



que instrumentan compromisos por pensiones. El dos y el tres aprueban los modelos aplicables a la documentación a remitir con periodicidad trimestral y anual respectivamente. El apartado cuatro incorpora los plazos previstos para la documentación. El apartado cinco establece la obligación de remitir los modelos por medios telemáticos. El apartado seis establece el ámbito competencial de determinados modelos. El apartado siete incorpora el anexo VII, como anexo I a esta orden y el ocho el anexo VIII, como anexo II a la misma. La disposición derogatoria única deroga la Orden EHA/1928/2009. Por último, la disposición final única establece la entrada en vigor de la norma.

Las principales modificaciones en los modelos se refieren por una parte a la separación explícita de los modelos a cumplimentar por: las mutualidades de previsión social que cumplan los requisitos del artículo 51.2.a) 3º de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o que aun no cumpliéndolos instrumenten compromisos por pensiones de la empresa con los trabajadores en los términos descritos en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y las mutualidades de previsión social que cumplan los requisitos de los apartados 1º y 2º del artículo 51.2.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. Por otra a: una nueva tabla con la distribución del número de pólizas diferenciando entre: con y sin jubilación; la modificación de los tramos de aportación anual; la ampliación de los tramos de edad en la tabla de número de asegurados por tramo de edad distinguiendo entre de 66 a 70 y más de 70.

Así mismo se incorporan los siguientes campos: supuesto de rescate por ejecución de la vivienda habitual; información sobre el gasto de las compañías asociados a seguros colectivos y la inclusión en el importe de provisiones del total provisión de seguros de vida y total provisión para primas no consumidas en seguros de vida.

### III

Esta orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, y en el artículo 159.3 y en la disposición final undécima del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y responde a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es acorde con los principios de necesidad y eficiencia en tanto que incorpora, en la orden en vigor sobre los modelos de información estadística de las entidades aseguradoras, la parte correspondiente a la información sobre la instrumentación de compromisos por pensiones vía contratos de seguros. Permite disponer de una adecuada información para el ejercicio de las funciones estadísticas de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos mencionados, aprobando modelos de remisión de información, que contienen los datos estrictamente necesarios a efectos del ejercicio de la función supervisora, así como a efectos estadísticos y contables. Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica dado que se contribuye, con la aprobación de esta norma, a generar un marco normativo, estable, predecible e integrado al regular en una sola orden todas las obligaciones, evitando su dispersión y facilitando su compresión.

En cuanto al principio de transparencia, se ha permitido la participación activa de los destinatarios mediante el trámite de consulta pública previa y el trámite de audiencia y participación pública a los que ha sido sometido la iniciativa.

Por último, la norma ha buscado ser coherente con el principio de eficacia, de esta forma los nuevos modelos se han adaptado a la normativa vigente de forma racional y la norma no genera costes adicionales para las administraciones públicas ni nuevas cargas innecesarias para las entidades.

#### IV

Esta norma ha sido sometida al trámite de consulta pública establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y al trámite de audiencia e información públicas de su artículo 26.6, lo que ha permitido la participación de los sectores afectados en el proceso de tramitación. También ha sido sometida a los trámites de consulta pública y audiencia de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, se ha sometido a la consideración de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones. Cuenta con el informe preceptivo del Ministerio de Política territorial y Función Pública.



V

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1. 11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la Constitución española, que atribuye al Estado las competencias para establecer las bases de la ordenación de los seguros y las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

Esta orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 159.3 y en la disposición final undécima del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.

En su virtud, con la aprobación previa de la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, otorgada conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden ECM/271/2025 de 27 de febrero, por la que se aprueban los modelos de información cuantitativa a efectos de supervisión, estadísticos y contables de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

La Orden ECM/271/2025 de 27 de febrero, por la que se aprueban los modelos de información cuantitativa a efectos de supervisión, estadísticos y contables de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade una letra c) en el artículo 2, que queda redactada como sigue:

«c) Las entidades aseguradoras, incluidas las mutualidades de previsión social, autorizadas para operar en España que concierten con las empresas contratos de seguro que instrumentan compromisos por pensiones con los trabajadores y beneficiarios, a tenor de lo establecido en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, deberán presentar ante ésta los modelos citados en los artículos 3.3. y 4.4.»

Dos. Se añade un apartado 3 al artículo 3, que queda redactado como sigue:

«3. Se aprueba el modelo de información cuantitativa a efectos estadísticos incluido en el anexo VII de esta orden, que deberán remitir con periodicidad



trimestral a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones las entidades aseguradoras, incluidas las mutualidades de previsión social, autorizadas para operar en España que concierten con las empresas contratos de seguro que instrumentan compromisos por pensiones con los trabajadores y beneficiarios, a tenor de lo establecido en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. »

Tres. Se añade un apartado 4 al artículo, que queda redactado como sigue:

«4. Se aprueban los modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos incluidos en el anexo VIII de esta orden, que deberán remitir con periodicidad anual a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones las entidades aseguradoras, incluidas las mutualidades de previsión social, autorizadas para operar en España que concierten con las empresas contratos de seguro que instrumentan compromisos por pensiones con los trabajadores y beneficiarios, a tenor de lo establecido en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.»

Cuatro. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 7, que quedan redactados como sigue:

«1. La remisión de los modelos incluidos en los anexos I, II y VII deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco semanas a contar desde la finalización del trimestre al que correspondan.

2. La remisión de los modelos incluidos en los anexos III, IV y VIII deberá efectuarse en el plazo máximo de catorce semanas a contar desde el cierre del ejercicio al que correspondan. El plazo de remisión de los modelos incluidos en el anexo V, será de 14 semanas a contar desde el cierre del ejercicio al que correspondan, pudiendo ser ampliado en 6 semanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 312.1.c y el artículo 373 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).»

Cinco. Se modifica el primer párrafo de la disposición adicional segunda, que queda redactado como sigue:



«Toda la información incluida en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII así como la exigida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/894 de la Comisión de 4 de abril de 2023, y la requerida tanto por el Reglamento (UE) 1374/2014 del Banco Central Europeo, de 28 de noviembre de 2014, sobre las obligaciones de información estadística de las compañías de seguros, como por el Reglamento (UE) 1011/2012 del Banco Central Europeo, de 17 de octubre de 2012, relativo a las estadísticas sobre cartera de valores, será remitida por vía telemática en formato electrónico. No será válida la presentada de cualquier otra forma.»

Seis. Se modifica la disposición final segunda, que queda redactada como sigue:

«Los modelos I, II, III, IV, V y VI aprobados en la presente orden ministerial no son aplicables a las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación establecido en el artículo 2 a) y b) que estén sujetas a las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, en materia de ordenación y supervisión de entidades aseguradoras y reaseguradoras».

Siete. Se incluye un nuevo anexo VII que contiene el modelo de información cuantitativa a efectos estadísticos, con periodicidad trimestral, que se incorpora como Anexo I.

Ocho. Se incluye un nuevo anexo VIII que contiene el modelo de información cuantitativa a efectos estadísticos, con periodicidad anual, que se incorpora como Anexo II.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*.

Queda derogada la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



Los cambios en los modelos de información trimestral recogidos en el artículo único apartados tres y siete serán aplicables, por primera vez, a la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025.

Los cambios en los modelos de información anual recogidos en el artículo único apartados cuatro y ocho, serán de aplicación, por primera vez, a la información correspondiente al cierre del ejercicio 2025.